



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10924
16 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DE CASANARE, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9600**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 7952, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	7952	2	C.C 1140866611	Carlos Alberto Corrales Vargas
Justificación				
<i>“Solicitud de exclusión por incumplimiento de requisitos mínimos. No cumple no acredita experiencia relacionada completa.” (sic)</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 294 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7952** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el primero (1°) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envió de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de abril y hasta el veintidós (22) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1°) de abril del 2022.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Estando dentro del término señalado, el elegible **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria No. 1068 de 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación De Casanare**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1068**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 7952**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7952	Profesional universitario	219	6	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Ejecutar los procedimientos relacionados con el aseguramiento en el regimen contributivo y subsidiado de acuerdo con la normatividad vigente...(sic)				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> Realizar inspección y vigilancia a las bases de datos y listados censales de los entes territoriales municipales para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente. Formular, actualizar y hacer seguimiento a los programas y proyectos que se requieran para garantizar la disponibilidad de recursos que permitan el aseguramiento de la población a cargo del Departamento. Realizar inspección y vigilancia a los procesos de aseguramiento en los entes territoriales municipales de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar vigilancia a los entes territoriales municipales en su cumplimiento en lo relacionado con las acciones que deben implementar para evitar la evasión y elusión. Realizar acciones de vigilancia y seguimiento a los entes territoriales municipales para la promoción del aseguramiento al sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Realizar asistencia técnica y actualización en la normatividad vigente a los entes territoriales municipales. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo. 				
Requisitos				
Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en Enfermería; o Medicina. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
7952	2	Carlos Alberto Corrales Vargas
Análisis de los documentos		
Teniendo cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) No cumple no acredita experiencia relacionada completa. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
El empleo de la referencia, prevé como requisito de Estudio : “Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en Enfermería; o Medicina. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.”. Así, una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible, se evidenció que allegó:		
<ul style="list-style-type: none"> Título Profesional de Enfermero expedido por la Universidad del Norte, el día 12 de diciembre 2014. Título de Especialista en Sistemas de Calidad y Auditoria de Servicios de Salud, expedido por la Universidad Popular del Cesar, del 27 de septiembre 2019. 		
En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de Experiencia se avizoran incorporados los siguientes certificados y se procede a realizar la siguiente evaluación:		
Entidad	Cargo	Análisis Técnico
BIENESTAR IPS	Jefe de Calidad y Auditoria	El documento aportado corresponde a un contrato de trabajo a término indefinido sin la respectiva certificación de la ejecución del contrato o Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año), incumpliendo el criterio establecido en el artículo 15 de Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.
IPS BEST HOME CARE S.A.S	Enfermero Coordinador de Sede	De los certificados aportados por el elegible, se encuentra que los cargos acreditados, no contienen las actividades o funciones desempeñadas y, al no tratarse de cargos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
7952	2	Carlos Alberto Corrales Vargas
Análisis de los documentos		
Entidad	Cargo	Análisis Técnico
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	Profesional en Enfermería Promoción y Prevención	establecidos por Ley, no existen elementos probatorios
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI	Enfermero	

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, no fue posible determinar la relación de los cargos ejercidos por el elegible con el empleo a proveer, y en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a “Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo”.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que el artículo 5° de la Resolución Nro. 409 de 19 de junio de 2015 “Por el cual se adopta el Manual Específico de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Administración Central de Casanare”, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, en los términos contemplados en el Decreto Ley 785 de 2005, para los niveles **Directivo, Asesor y Profesional**:

“25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 dos (2) años de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredita el título profesional”

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren **Experiencia Profesional**, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número **OPEC No. 7952** no se puede hacer uso de esta compensación, pues el tipo de experiencia requerida corresponde a la **Experiencia Profesional Relacionada**, que no se encuentra contenida ni especificada por el Decreto Ley 785 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor **Carlos Alberto Corrales Vargas**, **NO cumple** con los requisitos de estudio exigidos por el empleo con **OPEC No. 7952**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al señor **CARLOS ALBERTO CORRALES VARGAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9600 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 7965**, y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 9600 del 11 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1068**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	C.C 1140866611	Carlos Alberto Corrales Vargas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Casanare** al correo electrónico: luis.guerrero@casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRÁN**, Director de Talento Humano de la **Gobernación de Casanare**, al correo carlosg.vargas@casanare.gov.co.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibídem

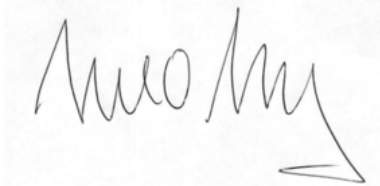
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: YESID GABRIEL QUIROZ FAGUA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.